

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONSUMO, PUBLICIDAD Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Publicado en el B.O.P. Nº 128 de 4 de Noviembre de 2.009

Exposición de motivos

El consumo de bebidas alcohólicas es un hábito socialmente aceptado en la mayoría de las sociedades occidentales, y no sólo entre la población adulta, sino que cada vez son más los jóvenes que se acostumbran a consumir alcohol, especialmente en el tiempo que dedican al ocio durante los fines de semana.

España es uno de los países donde el consumo de alcohol y los problemas derivados del mismo, tiene más consecuencias negativas: Accidentes de tráfico, enfermedades, conflictos de familia, etc.

Hay que recordar que la última Encuesta Domiciliaria de la Delegación del Gobierno del Plan Nacional de Drogas en Castilla-La Mancha, 2007-2008 hablaba de que el 72,9% de la población consumen alcohol esporádicamente y el 14,9% consume a diario.

La ingestión de alcohol aumenta de forma considerable durante los fines de semana. En estos días se bebe cerveza, vino y combinados de alta graduación, por este orden. En cambio, en días laborables la bebida más consumida es el vino, seguida de la cerveza.

Asimismo, el consumo masivo de alcohol en la vía pública por jóvenes y no tan jóvenes, ocasiona un nuevo fenómeno para nuestra sociedad, como es la contaminación múltiple. La vecindad contempla y soporta que, debido a este fenómeno, surge la proliferación de residuos, vertidos diversos, consumo de alcohol, generación de ruidos excesivos y el aumento de actos vandálicos.

Esta problemática, requiere una política que debe tener como objetivo evitar que los menores de edad consuman alcohol y debe ir acompañada de medidas preventivas que eviten la dependencia alcohólica y las consecuencias que de ella se derivan. Dicha política debe completarse con una educación continuada de la población a través de la promoción constante de hábitos de vida saludables, y la implicación de todos los sectores de la sociedad, en especial padres y educadores, ya que la protección de la salud debe de entenderse de una forma global e interdisciplinar, respetando los derechos y deberes de los ciudadanos en esta materia.

El Ayuntamiento de Hellín con esta Ordenanza pretende desarrollar y articular un instrumento jurídico y social unitario de la normativa reguladora de las actividades públicas y privadas con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Hellín a través del Plan Municipal de Drogodependencias y Alcoholismo 2007/11 así como de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por todo esto debemos encaminar la respuesta hacia:

1.— La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol y sus consecuencias, fomentado la reducción de la oferta y la demanda, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.



- 2.— La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol, promoviendo un modelo de sociedad que incentive hábitos saludables de vida.
- 3.— Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la implicación de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y en la conformación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.

Capítulo I.– Marco legal

Artículo 1. El marco normativo que articula y desarrolla la ordenanza municipal, está constituido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones Reglamentarias.
- Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.
- Ley 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de La Seguridad Ciudadana.
- Ley 2/1995, de 2 de marzo de Castilla-La Mancha, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, del Reglamento de la Ley contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólica a Menores.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Derecho supletorio. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las ordenanzas serán de aplicación las Leyes Autonómicas, por las que se regulan la señalización de las limitaciones de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Capítulo II.– Medidas preventivas

Artículo 2. De Información, orientación y educación.

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, a través de los órganos competentes, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo abusivo de bebidas alcohólicas. Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a la población en general y a los jóvenes en particular, enfatizando los efectos positivos de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se reforzarán las acciones en el ámbito de la información, formación,



educación para el ocio, etcétera, que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, en coordinación con el resto de administraciones públicas en centros escolares, culturales, deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de dieciocho años.

El Ayuntamiento promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

Se dotarán de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionadas con el consumo de alcohol en la vía pública.

En el campo del asociacionismo, el Ayuntamiento promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Artículo 3. Participación ciudadana.

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento de Hellín adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ordenanza.

Se promoverá la participación ciudadana en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra el alcoholismo. Para ello prestará información, formación, y en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan dicha finalidad. Asimismo, se hará constar expresamente la prohibición de venta o expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Capítulo III.— Medidas de intervención

Artículo 4. De las licencias.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, jardines y solares del término municipal, quedando limitado el consumo a recintos feriales, terrazas, veladores y quioscos con terrazas que previamente hayan obtenido la oportuna autorización administrativa para la venta y suministro de bebidas alcohólicas.

Asimismo, se permite el consumo en la vía pública de bebidas alcohólicas, en personas mayores de 18 años en Semana Santa, desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección.

Artículo 5. Prohibición de mostradores en la vía pública.

Se prohíbe, bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

- a) La venta y/o suministro de bebidas alcohólicas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en la vía pública, salvo en los servicios de terrazas, quioscos con terraza u otras instalaciones con la debida autorización municipal.
- b) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.



c) La venta de alcohol en descampados, calles, parques, jardines o lugares similares, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 6. Fiestas populares.

- a) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de feria, fiestas, Semana Santa o festejos populares, y en aquellas actividades realizadas y organizadas por las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro en la celebración de las fiestas de barrio, conciertos o actividades de masas, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en recipientes de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

Artículo 7. De la actuación inspectora.

La Policía Local y los servicios técnicos municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede de comunicación inmediata a los afectados, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Capítulo IV.— Prohibiciones y limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas

Sección primera. Medidas en cuanto a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas.

Artículo 8. De las limitaciones a la publicidad.

1.— La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34/1988 General de Publicidad, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes



complementarias, y en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas observará, en todo caso, las siguientes limitaciones:

- a) Queda prohibida cualquier campaña municipal, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.
- b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios municipales de bebidas alcohólicas.
- c) No deberá asociarse el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.
- 2.— Los periódicos, revistas y demás publicaciones de carácter municipal, así como cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:
 - a) En las publicaciones dirigidas a menores de dieciocho años estará prohibido todo tipo de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas, según lo recogido en el artículo 12 del Decreto 72/1996 del 30 de abril del Reglamento de la contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores. Ley 2/1995, de 2 de marzo de Castilla-La Mancha, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
 - b) En las publicaciones no podrá incluirse publicidad sobre bebidas alcohólicas en las portadas, páginas céntrales, páginas deportivas, páginas dedicadas a pasatiempos, y en las que contengan espacios dirigidos a menores de dieciocho años.
- 3.— Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en cualquier soporte del mobiliario urbano, vallas, mupis, o cualquier otro elemento de la vía pública que el Ayuntamiento de Hellín tenga capacidad de intervención.

Artículo 9. Prescripciones de carácter general.

- a) Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel indicador de la prohibición de la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 2 de marzo y el artículo 8 del Decreto 72/1996, de 30 de abril.
- b) En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel para cada mostrador.
- c) En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocarán en un lugar visible, a razón de un cartel para cada mostrador.
- d) En el resto de establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.



e) Está prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, o de forma ambulante a título oneroso o gratuito.

Artículo 10. De las prohibiciones.

- 1. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:
 - a) Locales e instalaciones destinados predominantemente a jóvenes menores de dieciocho años.
 - b) Centros y dependencias de la Administración municipal, y en especial centros de acción social y centros culturales.
 - c) Centros hospitalarios y sanitarios.
 - d) En el interior y exterior de los medios de transporte público, y en las estaciones.
 - e) Los vehículos del servicio de taxi con licencia municipal.
 - f) Centros o instalaciones deportivas de cualquier clase.
 - g) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de dieciocho años.
 - h) En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.
 - i) Instalaciones móviles.
 - j) Salas de exposiciones y conferencias.
- 2. Se prohíbe en general la publicidad en los lugares indicados en el apartado 3 del artículo 8 de la presente Ordenanza.
 - 3. Se prohíbe cualquier tipo de publicidad:
 - a) En salas de máquinas recreativas y azar, tómbolas, casetas de feria, parques de atracciones, festivales.
 - b) En empresas de transporte público.
 - c) En los lugares donde está prohibida su venta y consumo.
 - d) En cualquier soporte del mobiliario urbano.
- 4. Se prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de dieciocho años.

Artículo 11. Promoción.

- 1. La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.
- 2. No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas, etc.) alusivos a bebidas alcohólicas así como la promoción del consumo mediante ofertas especiales tales como "barra libre", "hora feliz" concursos o degustaciones gratuitas para los menores de 18 años.
- 3. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono o redes informáticas, salvo que ésta vaya dirigida nominalmente a mayores de 18 años.



4. No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales aquellas personas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas, y dichas actividades estén dirigidas fundamentalmente a menores de edad.

Artículo 12. De la Administración Municipal.

La Administración Municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas. En las recepciones oficiales se primará el consumo de bebidas no alcohólicas, sin perjuicio de ofrecer bebidas alcohólicas de baja graduación, siempre limitado su consumo a mayores de dieciocho años. Asimismo no se promocionarán bebidas alcohólicas en actos organizados por el Ayuntamiento o en los que se haga cesión de sus locales.

Sección segunda. Medidas en cuanto al suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 13. Prohibiciones.

- 1. Quedan prohibidos en el territorio municipal, la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. No se permite el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, tanto en los lugares de expedición, como en los de consumo.
- 2. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.
- 3. No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas, salvo en terrazas, o en días de fiestas locales con autorización expresa municipal en plazas, parques jardines o lugares similares y en las inmediaciones de las instalaciones deportivas.
- 4. No se permite la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas de carácter ambulante y la efectuada a distancia durante el horario nocturno que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Hellín.
 - 5. No se permite la venta ni el consumo directo de bebidas alcohólicas en:
 - a) Centros sanitarios, socio sanitarios, sociales y culturales, salvo los lugares habilitados al efecto en estos centros.
 - b) Establecimientos que no tengan autorización expresa.
 - c) Centros destinados a la enseñanza deportiva.
 - d) Recintos de carácter deportivo-recreativo, salvo que sean en lugares especialmente habilitados para ello, y con las condiciones establecidas reglamentariamente.
 - e) Los centros de asistencia a menores.
 - f) Centros educativos de enseñanza infantil, primaria, secundaria, y especial.
 - g) Centros y dependencias de la Administración, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.
 - h) Locales de trabajo de las empresas de transporte público.



- 6. Queda prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, salvo que se encuentren en el interior de establecimientos cerrados y a la vista de una persona encargada de que se cumplan las condiciones anteriores, y bajo la directa responsabilidad del titular de la actividad.
- 7. En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta de carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento, o a terceras personas mayores de edad que, con el fin de eludir el control de los responsables de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente faciliten a los menores.
- 8. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicos en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Artículo 14. Acceso de menores y acreditación de la edad.

El acceso de menores a los establecimientos, se regirá según lo dispuesto en la legislación autonómica.

A los efectos establecidos en los artículos precedentes, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, los documentos acreditativos de su edad cuando ésta le ofrezca dudas razonables, siempre de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Artículo 15. Del consumo de bebidas alcohólicas.

- 1. Se prohíbe a los menores de dieciocho años el uso de máquinas automáticas de venta de alcohol, bajo la responsabilidad del titular del establecimiento.
- 2. Se limita prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización.
- 3. Asimismo, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente, responsable o representante legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.
- 4. No se podrán suministrar ni consumir bebidas alcohólicas en centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, excepto en las dependencias habilitadas para ello.

Capítulo V.– Infracciones y sanciones

Artículo 16. Responsabilidades.

Las señalizaciones citadas en los artículos precedentes, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, gerentes, responsables o similares de las entidades, centros locales, empresas, medios de transporte y demás establecimientos a los que se refiere esta Ordenanza, así como mayores de edad que suministren bebidas alcohólicas a menores. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.



Artículo 17. De las quejas y reclamaciones.

Las personas que, de una u otra forma, se sientan dañadas por el incumplimiento de esta Ordenanza podrán formular sus quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o ante la Policía Local. De resultar aquellas infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 18. Del régimen sancionador.

- 1. Los hechos que constituyan una infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento así como, por denuncia por los agentes de la Policía Local.
- 2. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o concurran con la principal.
- 3. Cuando el infractor sea mayor de 16 años las sanciones por infracción referida al consumo de alcohol en la vía pública podrán consistir en trabajos de interés social para la comunidad durante un período que oscilará entre uno y quince días, con la conformidad del menor y de su representante legal.

Artículo 18.bis. Procedimiento sancionador.

- 1.- El procedimiento sancionador aplicable será el establecido con carácter general en la normativa estatal de procedimiento administrativo.
- 2.- El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del expediente sancionador será de seis meses desde la fecha de la resolución de inicio del mismo.

Artículo 19. De las infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes.

Artículo 20. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

- 1. Son infracciones muy graves:
 - a) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en centros de enseñanza infantil, primaria o secundaria o en otros locales y centros destinados a menores de dieciocho años.
 - b) Cualquier actividad pública dirigida a incitar a los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.
- 2. Son infracciones graves:
 - a) La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización administrativa.
 - El suministro, venta o dispensación, gratuita o no de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en lugares o centros no relacionados en el apartado primero de este artículo.



- c) La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro del municipio, en los lugares y por los procedimientos o medios prohibidos por esta Ordenanza.
- d) Incumplir la prohibición establecida en el artículo 15.3 de la presente Ordenanza.
- e) La instalación de máquinas automáticas que suministren incontroladamente bebidas alcohólicas

3. Son infracciones leves:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo autorización.
- b) La falta de colocación de los carteles anunciadores de prohibición de venta, suministro o consumo de alcohol a menores.
- c) La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.

Artículo 21. Competencia sancionadora y medidas cautelares.

La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente de esta corporación u órgano que por delegación ostente dicha competencia.

Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la suspensión de la licencia de la actividad, cierre temporal del establecimiento, retirada de los productos, suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualquiera otra de las previstas legalmente.

Artículo 22. Sanciones y medidas alternativas.

- 1. Por las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a) Infracciones leves: De 100,00 a 600,00 euros.
 - b) Infracciones graves: De 601,00 a 6.000,00 euros.
 - c) Infracciones muy graves: De 6.001,00 a 60.000,00 euros.
- 2. Las sanciones a imponer vienen definidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza. Para las infracciones no previstas en el citado Anexo I, se estará a lo dispuesto en el presente artículo.
- 3. Las sanciones contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza podrán incrementarse o reducirse hasta un 40%, siempre dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.
- 4. Cuando se trate de consumo en la vía pública y el infractor sea mayor de 16 años, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá imponer medidas alternativas a la sanción pecuniaria como actividades formativas, educadoras o en beneficio de la comunidad, con la conformidad del menor y de su representante legal.

Artículo 23. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de la intencionalidad, reiteración, reincidencia y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes criterios:



- a) La edad de los afectados.
- b) El número de personas afectadas.
- c) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- d) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- e) El grado de difusión de la publicidad.

Artículo 24. De la prescripción.

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- 1. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:
 - a) A los seis meses para las faltas leves.
 - b) A los dos años para las faltas graves.
 - c) A los tres años para las faltas muy graves.
- 2. Las sanciones impuestas en virtud de esta Ordenanza prescribirán:
 - a) Al año para las faltas leves.
 - b) A los dos años para las faltas.
 - c) A los tres años para las faltas muy graves.
- 3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.
- 4. Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria

- 1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
- 2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, normativa cuyos principios inspiran la presente Ordenanza y respecto de los cuales se ha de interpretar la misma.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincial, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.



ANEXO

Cuadro de infracciones y sanciones

<u>Artículo</u>	Código	Infracciones	Gravedad	Sanción €
13.3	200	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS VÍAS PUBLICAS,		
		PLAZAS, PARQUE, JARDINES O SIMILARES	LEVE	150,00
13.3	201	CONSUMIR, LOS MENORES DE 18 AÑOS, BEBIDAS		
		ALCOHÓLICAS EN LAS VÍAS PUBLICAS, PLAZAS, PARQUE,		
		JARDINES O SIMILARES	LEVE	150,00
13.2	202	NO COLOCAR CARTEL ANUNCIADOR DE PROHIBICIÓN DE		
		VENTA, SUMINISTRO O CONSUMO DE ALCOHOL A MENORES DE		
		18 AÑOS	LEVE	600,00
13.7	203	NEGLIGENCIA EN EL ALMACENAMIENTO, COLOCACIÓN O		
		CUSTODIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES		
		COMERCIALES O DE OTRO TIPO QUE POSIBILITA EL ACCESO O		
		EL CONSUMO DE LAS MISMAS POR MENORES DE EDAD	LEVE	600,00
10.1.a	204	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		EN LOCALES E INSTALACIONES PUBLICIDAD DIRECTA E		
		INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTINADOS A		
		MENORES 18 AÑOS	GRAVE	900,00
10.1.b	205	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	L GRAVE	900,00
10.1.c	206	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		CENTROS HOSPITALARIOS Y SANITARIOS	GRAVE	1.200,00
10.1.d	207	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,		
		ESTACIONES Y MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	GRAVE	1.500,00
10.1.e	208	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TAXI CON LICENCIA MUNICIPAL	GRAVE	1.500,00
10.1.f	209	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		CENTROS O INSTALACIONES DEPORTIVAS	GRAVE	900,00
10.1.g	210	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		CINES, TEATROS, CONCIERTOS, CIRCOS Y DEMÁS SALAS DE		
		ESPECTÁCULOS EN LAS SESIONES DESTINADAS A MENORES DE		
		18 AÑOS	GRAVE	1.500,00
10.1.h	211	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		CENTROS DOCENTES DEDICADOS A CUALQUIER TIPO DE		
		ENSEÑANZA	GRAVE	1.500,00
10.1.i	212	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		INSTALACIONES MÓVILES	GRAVE	2.000,00
10.1.j	213	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		SALAS DE EXPOSICIONES Y CONFERENCIAS	GRAVE	1.200,00
10.2	214	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		CUALQUIER SOPORTE DEL MOBILIARIO URBANO, VALLAS, MUTI		
		O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LA VÍA PUBLICA	GRAVE	1.500,00
10.3.a	215	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		SALAS DE MAQUINAS RECREATIVAS Y AZAR, TÓMBOLAS, CASET		
		DE FERIA, PARQUES DE ATRACCIONES, FESTIVALES	GRAVE	1.200,00



<u>Artículo</u>	Código	Infracciones	Gravedad	Sanción €
10.3.b	216	PUBLICIDAD DIRECTA E INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CDAVE	1 500 00
13.4	217	EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO VENTA SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA	GRAVE	1.500,00
13.4	217	DE CARÁCTER AMBULANTE	GRAVE	1.500,00
13.8	218	VENTA SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA		1.500,00
13.6	210	EN ESTABLECIMIENTOS QUE CAREZCAN DE LICENCIA PARA	7.2	
		TAL FIN	GRAVE	3.000,00
15.3	219	PERMITIR, EL RESPONSABLE O GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO		3.000,00
13.3	219	QUE SE SAQUEN DEL MISMO A LA VÍA PUBLICA BEBIDAS	<i>J</i> ,	
		ALCOHÓLICAS	GRAVE	1.500,00
13.6	220	INSTALAR MAQUINAS AUTOMÁTICAS QUE SUMINISTREN	OKAVE	1.500,00
13.0	220	INCONTROLADAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	GRAVE	3.000,00
13.5.a	221	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS	GRAVE	3.000,00
13.3.4	221	SANITARIOS, SOCIALES Y CULTURALES FUERA DE LOS LUGARES	S	
		EXPRESAMENTE HABILITADOS PARA ELLO	GRAVE	2.000,00
13.5.a	222	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS SANITARIOS,	GIUTYE	2.000,00
10.0.0		SOCIALES Y CULTURALES FUERA DE LOS LUGARES		
		EXPRESAMENTE HABILITADOS PARA ELLO	GRAVE	1.200,00
13.5.c	223	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS		
		DESTINADOS A LA ENSEÑANZA DEPORTIVA	GRAVE	2.000,00
13.5.c	224	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DESTINADOS		,
		A LA ENSEÑANZA DEPORTIVA	GRAVE	1.200,00
13.5.d	225	SUMINISTRAR O VENDER ALCOHÓLICAS EN RECINTOS		ŕ
		DEPORTIVO-RECREATIVO FUERA DE LOS LUGARES		
		EXPRESAMENTE HABILITADOS PARA ELLO	GRAVE	2.000,00
13.5.d	226	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RECINTOS		
		DEPORTIVO-RECREATIVO FUERA DE LOS LUGARES		
		EXPRESAMENTE HABILITADOS PARA ELLO	GRAVE	1.200,00
13.5.g	227	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS		
		Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN FUERA DE LOS		
		LUGARES EXPRESAMENTE HABILITADOS PARA ELLO	GRAVE	2.500,00
13.5.g	228	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS Y		
		DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN FUERA DE LOS		
		LUGARES EXPRESAMENTE HABILITADOS PARA ELLO	GRAVE	1.200,00
13.5.h	229	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES		
		DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO	GRAVE	2.000,00
13.5.h	230	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOCALES DE TRABAJO		
		DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO	GRAVE	1.200,00
13.4	231	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PUBLICA SIN		
		AUTORIZACIÓN	GRAVE	1.500,00
13.4	232	VENTA SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA		
		DE CARÁCTER AMBULANTE A MENORES DE 18 AÑOS	GRAVE	2.000,00
13.4	233	VENTA SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA		2 700 00
10.1	224	DE CARÁCTER AMBULANTE A MENORES DE 15 AÑOS	GRAVE	2.500,00
13.1	234	VENTA, SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA		2 000 00
10.1	225	EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO A MENORES DE 18 AÑOS	GRAVE	2.000,00
13.1	235	VENTA, SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICA		2 500 00
12.5	226	EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO A MENORES DE 15 AÑOS	GRAVE	2.500,00
13.5.a	236	SUMINISTRAR O VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS SANITARIOS, SOCIALES Y		
		,	CDANE	2 000 00
1250	227	CULTURALES CONSUMIR MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN	GRAVE	3.000,00
13.5.a	237	CENTROS SANITARIOS, SOCIALES Y CULTURALES	GRAVE	1.200,00
1250	238	SUMINISTRAR O VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS	GRAVE	1.200,00
13.5.c	230	ALCOHÓLICAS EN CENTROS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA		
		DEPORTIVA	GRAVE	3.000,00
13.5.c	239	CONSUMIR MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN	GRAVE	5.000,00
15.5.0	237	CENTROS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA DEPORTIVA	GRAVE	1.200,00
			J	1.200,00



Artículo	Código	Infracciones	Gravedad	Sanción €
13.5.d	240	SUMINISTRAR O VENDER ALCOHÓLICAS EN RECINTOS		
		DEPORTIVO-RECREATIVO A MENORES DE 18 AÑOS	GRAVE	3.000,00
13.5.d	241	CONSUMIR MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN		
		RECINTOS DEPORTIVO-RECREATIVO	GRAVE	1.200,00
13.5.g	242	SUMINISTRAR O VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS		
		ALCOHÓLICAS EN CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA		
		ADMINISTRACIÓN	GRAVE	3.000,00
13.5.g	243	CONSUMIR LOS MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		EN CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	GRAVE	1.200,00
13.5.h	244	SUMINISTRAR O VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS		
		ALCOHÓLICAS EN LOCALES DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE		
		TRANSPORTE PUBLICO	GRAVE	3.000,00
13.5.h	245	CONSUMIR LOS MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		EN LOCALES DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE		
		PUBLICO	GRAVE	1.200,00
13.4	246	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PUBLICA A		
		MENORES DE 18 AÑOS	GRAVE	2.500,00
10.4	247	REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD PUBLICA DIRIGIDA A		
		INCITAR A LOS MENORES DE EDAD AL CONSUMO DE BEBIDAS		
		ALCOHÓLICAS	MUY GRAVE	8.000,00
13.5.e	248	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN		
		CENTROS DE ASISTENCIA A MENORES	MUY GRAVE	8.000,00
13.5.e	249	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE		
		ASISTENCIA A MENORES	MUY GRAVE	6.001,00
13.5.f	250	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS		
		EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y		
		ESPECIAL Y CENTROS DESTINADOS A MENORES DE 18 AÑOS	MUY GRAVE	8.000,00
13.5.f	251	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS EDUCATIVOS		
		DE ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y ESPECIAL Y		
		CENTROS DESTINADOS A MENORES DE 18 AÑOS	MUY GRAVE	6.001,00
13.5.e	252	SUMINISTRAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES		
		DE 18 AÑOS EN CENTROS DE ASISTENCIA A MENORES	MUY GRAVE	8.000,00
13.5.e	253	CONSUMIR MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN		
		CENTROS DE ASISTENCIA A MENORES	MUY GRAVE	6.001,00
13.5.f	254	SUMINISTRAR O VENDER A MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS		
		ALCOHÓLICAS A CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA		
		PRIMARIA, SECUNDARIA Y ESPECIAL Y CENTROS DESTINADOS		
		A MENORES DE 18 AÑOS	MUY GRAVE	8.000,00
13.5.f	255	CONSUMIR LOS MENORES DE 18 AÑOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
		EN CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA,		
		SECUNDARIA Y ESPECIAL Y CENTROS DESTINADOS A MENORES		
		DE 18 AÑOS	MUY GRAVE	6.001,00

Hellín, 16 de octubre de 2009.– El Alcalde, Diego García Caro.